

Señora Directora

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D

Referencia : Expediente No. NC2024/0006875
Asunto : Solicitud de patente para PREPARADO DE FIBRA DIETÉTICA DE FRUTOS DE MACAÚBA Y PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN
Solicitante : FRAUNHOFER-GESELLSCHAFT ZUR FÖRDERUNG DER ANGEWANDTEN FORSCHUNG E. V., INSTITUTO DE TECNOLOGIA DE ALIMENTOS (ITAL), INSTITUTO AGRONOMICO CAMPINAS IAC
Fecha de solicitud : 28 de mayo de 2024

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la sociedad solicitante para el asunto en referencia, doy respuesta al Oficio No. 11541 notificado por fijación en lista de fecha de 3 de julio de 2024.

I. EN CUANTO AL PODER

El Examinador indica que debe presentarse el documento de Poder. Así entonces, presento junto con este memorial el documento de poder otorgado por FRAUNHOFER-GESELLSCHAFT ZUR FÖRDERUNG DER ANGEWANDTEN FORSCHUNG E. V., INSTITUTO DE TECNOLOGIA DE ALIMENTOS (ITAL), INSTITUTO AGRONOMICO CAMPINAS IAC a CAVELIER ABOGADOS, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta, el cual me faculta para actuar en representación legal de la Solicitante.

II. EN CUANTO A LA CESIÓN

El Examinador indica que la solicitud no contiene el documento de la cesión ni la declaración sobre el derecho del solicitante, conforme a la Regla 4.17.2 del Reglamento PCT. Atendiendo al requerimiento, presento documento de cesión de los derechos de los inventores a las solicitantes.

III. EN CUANTO A LA COPIA DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS

El Examinador indica que debe presentarse el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados correspondientes o la comunicación de la Autoridad Nacional Competente indicando que dicha la actividad no configura acceso al recurso genético o sus productos derivados.

En este sentido, me permito indicar que el material biológico del que trata esta solicitud fue obtenido en **São Paulo, Brasil** y no en Colombia y por tanto no se requiere un contrato de acceso a recursos genéticos. Para soportar esta afirmación, presento junto con este memorial los siguientes documentos:

1. Comprobante de Registro de Envío, Registro N° R6AA903 “Comprovante de Cadastro de Remessa, Cadastro N° R6AA903”
2. Certificado de Registro N° R6AA903, “Certidão Cadastro N° R6AA903”.
3. **Registro de Envío N° R6AA903, “Cadastro de Remessa N° R6AA903”, en el que se muestra el lugar de acceso (páginas 2 y 4) y su traducción al español.**
4. Comprobante de Registro de Acceso, Registro AD93246, “Comprovante de Cadastro de Acesso, Cadastro nº AD93246”.
5. Certificado de Registro nº AD93246, “Certidão Cadastro N° AD93246”.
6. **Registro de Acceso N° AD93246, “Cadastro de Acesso N° AD93246”, en el que se muestra el lugar de acceso (página 4) y su traducción al español.**

CAVELIER

ABOGADOS

Adicionalmente, presento dos conceptos emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con este caso.

El primer concepto, fechado 7 de octubre de 2024, indica que el contrato de acceso a recursos genéticos es necesario cuando se trata de especies nativas **obtenidas en territorio nacional** y que además reúnan las características técnicas y jurídicas necesarias para que dicho proyecto o actividad **configure acceso a recursos genéticos y productos derivados**. Según este, dado que el material biológico **no fue obtenido en territorio nacional**, dicho contrato de acceso no es requerido para esta solicitud.

Presento también concepto de fecha de 29 de octubre de 2024 en el que el Ministerio expresamente indica que dicho contrato no es requerido en este caso en lo referido a la *Acrocomia aculeata* por cuanto la obtención del recurso se realizó en territorio brasileiro. La misma lógica es aplicable a la *Acrocomia totai* por cuanto este recurso también fue obtenido en Brasil y no en Colombia.

En cualquier caso, y cumpliendo con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente en este último concepto (pág. 2), en caso de que esta patente sea concedida y el titular requiera acceder a un recurso genético andino, se tramitarán los permisos y se suscribirán los contratos correspondientes.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

V. ANEXOS

1. Poder otorgado por FRAUNHOFER-GESELLSCHAFT ZUR FÖRDERUNG DER ANGEWANDTEN FORSCHUNG E. V., INSTITUTO DE TECNOLOGIA DE ALIMENTOS (ITAL), INSTITUTO AGRONOMICO CAMPINAS IAC a CAVELIER ABOGADOS, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta.

CAVELIER

ABOGADOS

2. Documento de cesión de los derechos de los inventores a las solicitantes.
3. Comprobante de Registro de Envío, Registro N° R6AA903 “Comprobante de Cadastro de Remessa, Cadastro N° R6AA903”
4. Certificado de Registro N° R6AA903, “Certidão Cadastro N° R6AA903”.
5. Registro de Envío N° R6AA903, “Cadastro de Remessa N° R6AA903”, en el que se muestra el lugar de acceso (páginas 2 y 4) y su traducción al español.
6. Comprobante de Registro de Acceso, Registro AD93246, “Comprobante de Cadastro de Acesso, Cadastro nº AD93246”.
7. Certificado de Registro nº AD93246, “Certidão Cadastro N° AD93246”.
8. Registro de Acceso N° AD93246, “Cadastro de Acesso N° AD93246”, en el que se muestra el lugar de acceso (página 4) y su traducción al español.
9. Concepto emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de 7 de octubre de 2024.
10. Concepto emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de 29 de octubre de 2024.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908